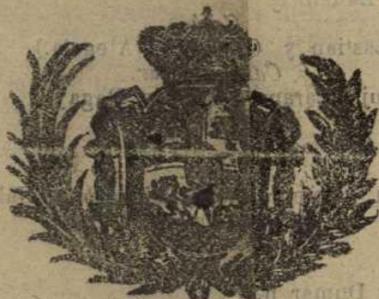


Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1881.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 360.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina del Reino, ha tenido a bien disponer que autorización concedida a los Gobernadores Generales de las provincias de Ultramar, por la disposición de la Real orden de 15 de Setiembre de 1881 para rehabilitar la acumulación de pensiones, cuando en lo sucesivo que solo comprende el de acumulación entre hermanos y cuando al de los compartidos expresados en la declaración del derecho haya fallecido a pérdida la aptitud legal para disfrutar la pensión; y con la circunstancia de que la declaración del derecho posterior a la fecha en que se puso en ejecución el Decreto Ley de 24 de Abril de 1869.—De orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1893.—Maura.—Gobernador General de Filipinas. Manila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase y publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, los efectos correspondientes.

OCHANDO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—núm. 361.—Excmo. Sr. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina del Reino, ha tenido a bien disponer que se remitiesen a Ministerio a la mayor brevedad posible todos los originales de las clasificaciones y declaraciones provisionales hechas por las oficinas y Autoridades correspondientes de Ultramar, que por cualquier motivo hubiesen dejado de sujetarse al examen de aprobación de las dependencias peninsulares que tienen a su cargo por Real decreto de 30 Setiembre de 1855, las clasificaciones de los cesantes y jubilados de Ultramar, y la declaración de pensiones Ultramarinas; que acerca de los ya sujetos al examen y aprobación que se hallasen pendientes de tramitación por no facilitar los interesados los documentos reclamados, deberían dichos interesados presentar los referidos documentos dentro del término de tres meses si sus expedientes se instruyesen en las Islas de Cuba y Puerto Rico, y dentro de cinco si procedían de las Islas Filipinas; y que transcurridos estos plazos no hubiese tenido lugar la presentación, se suspendiese el pago de los haberes ó pensiones que se satisficieran por efecto de dichas clasificaciones y declaraciones provisionales. Y como todavía apesar del extraordinario lapso de tiempo transcurrido no se ha cumplido esta disposición, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se ordene a los Gobernadores Generales de Ultramar, el inmediato y exacto cumplimiento en todas sus partes de la Real orden circular de 30 de Mayo de 1879.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 22 de Abril de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase a la Intendencia general de Hacienda, los efectos correspondientes.

OCHANDO.

Secretaría.

Sección 2.

Manila, 26 de Abril de 1893.

Vista la frecuencia con que acuden a este Gobierno General, funcionarios nombrado para diversas oficinas del Estado en este Archipiélago, en solicitud de plazo para la presentación de los documentos que acreditan la aptitud legal u otras condiciones necesarias para el desempeño de sus cargos, documentos cuya presentación inmediata no puede en ocasiones realizarse, ya por olvido de los interesados, ya por la posibilidad de que sufran extravío, y siempre por causas ajenas a su voluntad.

Considerando que revisten la misma importancia y justifican a veces una propia condición legal las Partidas de bautismo y títulos correspondientes al último empleo para que los funcionarios hayan sido nombrados, que los Títulos anteriores y las certificaciones de exención de quintas; y teniendo en cuenta que existen medios, en la mayoría de los casos, ya por los escalafones respectivos, ya por comprobaciones de otra índole, de conocer con fundamentos bastantes la aptitud legal de los empleados, a quienes se causa en otra forma, perjuicios irreparables; de acuerdo con la Ordenación general de Pagos y la tenitivo el decreto de este Gobierno General de 30 de Julio de 1889 a la concesión de plazos para la presentación de todos los documentos mencionados, previo informe, en cada caso, de la mencionada Ordenación general pedido por conducto de la Intendencia general de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

OCHANDO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Visto el expediente de deslinde de los términos municipales de los pueblos de Paete y S. Antonio de la provincia de la Laguna, en la parte que confinan entre sí, visto el informe del Ingeniero Jefe del distrito del Centro que practicó aquel trabajo, visto lo manifestado por la Inspección general de Montes, a propuesta de la misma, he venido en aprobar el deslinde mencionado, cuya línea divisoria queda constituida del siguiente modo:

Hecha estación en el mojon antiguo de piedra y cal que existe en el sitio de Dapdap sobre la línea que sirve de límite a los pueblos de Longos y Paete, al borde de una hoya ó depresión del terreno y distante 902 metros de la iglesia del pueblo de S. Antonio; contados en línea recta, se partió de este punto y con un rumbo de 306° se trazo como divisoria de los pueblos mencionados, una línea recta también, que pasando por la cumbre del cerro Bundoc nang Bayan, baja despues al sitio denominado Benditang tubig cerca de la confluencia de los rios Patanao y Caisimon, y sigue siempre con el mismo rumbo hasta encontrar el límite del Distrito de la Infanta cuyo punto de intersección no se determinó por ser desconocida la frontera de dicho distrito.

Publíquese para general conocimiento, y trascribáse al Gobernador Civil de la Laguna, para que lo haga saber a los interesados.

Manila, 26 de Abril de 1893.—A. Aviés.—Es copia.—El Inspector general, S. Ceron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 28 de Abril de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada Don Francisco Rodríguez.—Imaginería, otro de Artillería D. Enrique Hore.—Hospital y provisiones, Artillería 1.ª Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª y 3.ª clase, de las cárceles públicas de Bataan y Capiz respectivamente, el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 días, que se empezará a contar a partir de esta fecha. Manila, 28 de Abril de 1893.—Luis de la Torre.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila, 25 de Abril de 1893.

Hallándose vacantes las Escuelas públicas de niños de ambos sexos, que se expresan en la adjunta relación, esta Dirección general ha acordado con fecha de hoy, se anuncien al público por medio de la Gaceta oficial para que los que se consideren en condiciones de poder regentarlas remitan sus solicitudes a este Centro Directivo.—A. Aviés.

Relación de las Escuelas de niños que se hallan vacantes en las provincias de este Archipiélago.

Abra.

San Juan y Villaviciosa (Pilar.)

Albay.

Quipia, Casiguran, Pandan y Caramoran.

Antique.

Tibiao y La Granja.

Bohol.

Sevilla, Duero, Candijay, Panglao, Dauis, Nuestra Señora de las Mercedes, Talangting (Canoan,) Manga (Tagbilaran,) Tiptip (Tagbilaran) y Booy (Tagbilaran.)

Benquet.

Tublay y Daclan.

Bislic.

Bislic.

Capite.

Amadeo.

Cebu.

Naga, Alcoy, Asturias, Daan Bantayan, Medellin, Liloan, S. Francisco, Pilar, Valladolid, Carcar (Valladolid) y Guinancoan (Alegria.)

Cagayan.

Malaneg y Gattaran.

Camarines Sur.
Nueva Cáceres, Bula y Tigaon.
Camarines Norte.
Daet.
Capiz.
Loctugan.
Cottabato.
Cottabato.
Calamianes.
Culi6n, Taytay y Dumarán.
Davao.
Cated, Quinablangan y Dapuan.
Dapitan.
Conquista y Polanco.
Ilocos Sur.
Vigan (Mestizo) y Cabaugao.
Iloilo.
La Paz, Mandurriao y Sara.
Isla de Negros-Oriental.
Damaguete, Dauin, Ayuquitan, Tanjay, Tolon, Sibulan, Ayungon y Guijulungan.
Isla de Negros Occidental.
Escalante, Cabancalan, Murcia, Ilog, Dancalan, Carlota, Guiljungan, Victorias, Isin y Granada.
Islas Marianas.
Tinian.
Isabela de Luzon.
Ilagan, Tumauni, Gamú, Palauan y Cordon (Carig.)
Leyte.
Hinunangan, Biliran, Iudang, Hilongos, Malicboe, Cabalian y Sogod.
Lepanto.
Namtipit, Lubon, Bagnen, Baneg y Guinzadan.
Morong.
Jalajala.
Mindoro.
Abra de Ilog, Puerto Galera, Bongabon y Paluan.
Masbate.
Masbate y Lauang.
Misamis.
Guza, Cagayan, Salay, Guingoc, Guinsiliban, Catarman, Pigtao, Molugan, Alubijid, Initao, Tupsan (Mambajao,) Baliangao, Mansilla (Oroquieta) y Buguntugan (Jasaan.)
Nueva Ecija.
San Juan de Guimba y Bongabong.
Pangasinan.
Alava.
Principe.
San José.
Paragua.
Puerto Princesa.
Azagra, Odiongan, Calatrava, Salado, Santa Fé, Gumbirayan, Concepción, Zumarraga, Basey, Mercedes, Libas y Pambujan.
Surigao.
Numancia, Sapas, Cabunlog, Jabongan, Tubay, Tolsa, Bunauan, Lianga, S. Juan y Tubajon (Dinagat.)
Tarlac.
Moriones.
Union.
Cubal (Agoo.)
Zambales.
Iba.
Zamboanga.
Guzú, Las Mercedes y Reus.
Manila, 25 de Abril de 1893.—El Oficial encargado del Negociado, Pascasio Peñamaría.

Relación de las Escuelas de niñas que se hallan vacantes en las provincias de este Archipiélago.
Abra.
Piddigan.
Albay.
Malilipot.
Antique.
Bugason.
Amburayan.
Alilen, Upuplas, Maliclico, Duques, Bacanao, Batangen y Bacun.
Bataan.
Puerto Rivas, Mabatán, Calaguiman, Tapu'ao, Calungusan, Limay, Mariveles y Cabcabén.
Bulacan.
Bustos, Sta. Cruz del Mar (Paombon), Manbog (Malolos) Pamarauan (Malolos) y Taliptip (Cebecera.)
Batangas.
Calaca, Calatagan, S. José, Lobo, Sto. Tomás, Taysan, S. Juan, Cuenca, Lian y Rosario.
Bohol.
Carmen, Serra Bullones, García Hernandez, Jagna, Guindulman, Batuanan, Ipil, Talibon, Tubigon, Dauis, Canoan, S. Juan, María, Talinting (Canoan) Manga (Tagbilaran) Taliptip (Tagbilaran) y Booy (Tagbilaran.)
Benquet.
La Trinidad, Tublay, Daclan y Cabayan.

ontoc.
Sagrada, Sacasacan Talubín.
avite.
Silan y Bailen.
Cebu.
San Sebastian y Quanoan (Alegría.)
Camarines Sur.
Iriga, Buji, Caramoz, Bula y Ragay.
Camarines Norte.
Labo y Capalonga.
Capiz.
Jamindan, Jimeno, Jaleta, Libacao y Nabas.
Cottabato.
Pollok.
Clamianes.
Taytay y Dumarán.
Davao.
Cated, Guinablangan y Dapuan.
Dapitan.
Ilaya, Lubungan, Conquista y Polanco.
Ilocos Norte.
Paoad.
Ilocos Sur.
Santiago, S. Esteban, Sta. Lucía, S. Vicente Mag-singal y Manangat ó Polso (Cauayan.)
Iloilo.
Ajuy, Alimodian, Arevalo, Buenavista, Carles, Córdova, Guinbal, Igbars, Janiuay, Jaro, Leon, Mobo, S. Joaquin, Tubungan, Visita de Balad, Visita de Balasan y Visita de Es'ancia.
Isla de Negros (Oriental.)
Zamboanguita, Bai, Dauin, Tanjay, Nueva Va'encia, Siaton, Sibulan y Ayungon.
Isla de Negros (Occidental)
Escalante, Isabela, Cabancalan, Calatrava, Ilog, Dancalan, Canayan, Ginigaran, Cadiz Nuevo, Victorias, Isin, Granada, Sinuag, Bago, Suay y Argüelles.
Islas Batanes.
San Bartolomé.
Isabela de Luzon.
Tumauni, Gamú, Palauan, Cordon (Carig, Naguilian (Gamú.)
Laguna.
Lusiana, Bay, Calamba, Sta. Rosa y S. Pablo.
Leyte.
Tanauan, Buranen, Dulag, Abuyog, Hinudayan, Jaro, S. Miguel, Capocan, Biliran, Villava, Quiot, Mérida, Abuera, Inopacan, Hindan, Hilongos, Matalon, Cajaguana, Magerohom, Sogod y Liloan.
Lepanto.
Cayan, Angaqui, Mancayan, Banao, Sabangan, Besao, y Tagbac.
Morong.
Soboso y Quisao (Piliilla).
Mindoro.
Looc, Garan, Torrijos, Nanjan, Subaan, Pola, Abra de Ilog, Bongabon, Paluan, Balinbing (Boac) Poras (Boac) y Bambang (Bac.)
Masbate.
Milagros y Cataingan.
Misamis.
Agusan, Sta. Ana, Jasaan, Balingasag, Lagonlon, Salay, Quinoguitan, Talisayan, Quingoc, Quinsiliban, Iposan, Pictao, Mulgan, El Salvador, A'ubijid, Initao, Nanan, María Cristina y Oroquieta.
Nueva Ecija.
Caranglan y Puncan.
Pampanga.
Angeles y Lubao.
Pangasinan.
San Fabian, Pozorubio, Manaoag, Baler y Mapantan (Magaldan.)
Paragua.
Taytay, Dumarán y Puerto Princesa.
Quiangan.
Quiangan.
Romblon.
Banton, Corcuera, Cajidiocan, Odiongan, Looc, Alcántara, S. Fernando, Sta. Fé, Calatraba, Salado, y Ferrol.
Samar.
Cathalogan, Paranas, S. Sebastian, Villareal, Santa Rita, Balangiga, Quinapundan, Quiran, Mercedes, Salcedo, Hernani, Libas, Tubig, Parig, Oras, Las Nadas, Palapang, Laoang, Pambujan, Bobon, Lavarezas, La Granja, Capul, Calbayog, Gandara y Catarman.
Surigao.
Taganaan, Cantiran, Mainit, Butuan, Jinatuan, Anooan Placer, Gigaguit, Carraseol, Lanusa, Nonoc, Dinagat, Numancia, Sapao, Dapá, Cabuntoc, Abonga, Tubay, Tagologon, Bunauan, Tandoc, Tago, Otaiisa, Lianga, S. Juan, Bislic, Cated, Quinablangan, Dapuan, Baganza y Tubajon (Dinagat.)
Tarlac.
Paniqui, Murcia, Sta. Ignacia y Moriones.
Tayabas.
Tiaon, S. Narciso, Unisan y Bendo.

Tiagan.
Tiagan, y Paltoc
Zambales.
Balincaguin, S. Marcelino, Infanta, Alós, y Zamboanga.
Las Mercedes, Reus y Manicahan.
Manila, 25 de Abril de 1893.—El Oficial encargado del Negociado, Pascasio Peñamaría.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Antonio Dominguez Alfonso, ex-Diputado y Gobernador Civil de la provincia de Manila, Regidor de su Capital.

El extraordinario número de perros vagabundos que acusan en todo tiempo un lamentable abandono lícita con deplorable nota para las poblaciones sufren. Y en la estación de la canícula el mal es grave, por que señala tal incuria un verdadero peligro para las personas.

Para evitar aquella falta y obviar éste daño, el Corregimiento se ha ocupado en escogitar el mejor dentro de la penuria de los recursos municipales recoger los perros que se encuentren en la vía pública, en libertad y en condiciones que puedan tutuir un peligro para los transeuntes, desechando el sistema de envenenamiento por la estrignina de vía pública, hasta aquí seguido en las ocasiones que disposiciones conducentes al propio objeto dictado, sistema que constituye por si solo un peligro para las personas, nuevo elemento de lubricidad si no es seguido con esmerada atención, que, además, ofrece el no pequeño inconveniente que los dueños de perros no vagabundos que por ó pasajero descuido se encuentren sin las condiciones reglamentarias en la vía pública, no puedan recogerlos conforme a su atendible deseo.

Estableciendo las bases de este nuevo servicio acordado lo siguiente.

1.º Se prohíbe terminantemente a los dueños de perros alanos, mastines y en general todos los de que los lleven por las calles y sitios públicos, hacerlo, si los conducen sujetos con un bozal y dos con un cordel fuerte ó con una cadena de gura, para que no puedan causar ninguna molestia, y esto solo en casos muy precisos. Durante el día, y aun dentro de las casas ó propiedades guarden, estarán los perros de dichas clases, provistos con toda seguridad.

2.º Los dueños de los demás perros cuidarán en estos no anden libremente por las calles y que resalgan a ellas lleven un bozal y collar con las iniciales de sus nombres a fin de que por los depósitos de mi autoridad no se les tenga por perros vagabundos.

3.º A los tres días de la publicación de este Reglamento se procederá por dichos agentes a quienes al efecto se dictarán las instrucciones oportunas, a recoger los perros que se encuentren por las calles, en las condiciones mandadas, y se conducirán al depósito que se establecerá en la antigua casa matadero de la Dulumbayan, donde serán devueltos a sus dueños vía reclamación que presentarán en la Secretaría de este Corregimiento dentro del término de 24 horas mediante el abono de la cantidad de un peso destinado a sufragar los gastos de este servicio.

Transcurrido dicho término, se dará muerte a los perros que no hubiesen sido reclamados.

Dado en Manila a 26 de Abril de 1893.—A. Dominguez Alfonso.

Don Antonio Dominguez Alfonso, ex-Diputado y Regidor de su capital.

Hago saber: que las deficiencias repetidamente servadas con motivo de desastrosos incendios, fueren no solo a la falta de medios y personal un cuerpo especial, base y núcleo de acertada de que el celoso Ayuntamiento de esta Capital digna Autoridad Superior se han preocupado (en objeto al presente del debido estudio), sino también a la falta de provechosa concurrencia y uniformidad en los heterogéneos elementos que, de todas partes y en todo caso y tiempo, estan, y habrán de llamados a prestar su concurso en tan críticas azarosas circunstancias.

Varia inteligencia dada al Reglamento de incendio provocando rozamientos y dificultades, que, con el buen deseo general, contribuyen a agrandar mal de todos temido; falta de unidad entre los mentos oficiales; desordenada intervención ó amiento de otros, desconocimiento de legitimadas toridades y atropellos contra los agentes unas y en ocasiones falta de concurso debido para llevarlos; la conveniencia en suma, de presentar diversas disposiciones reglamentarias que rigen materia y que existen en otras leyes en su agrupación que excluya toda aparente contradicción a la par que compendie y recuerde los derechos

de cuantos por propio generoso impulso y obligación, han de contribuir á la obra de evitar la propagación de los incendios ya minorar las tristes consecuencias de tan terribles siniestros; determinan las aludidas disposiciones por medio del precepto y en los artículos siguientes:

Al Corregidor de la Ciudad de Manila, como este servicio, corresponde ejercer en el acto incendio las facultades que á su Autoridad pertenecen, para la disposición y ejecución de todas las operaciones que sean necesarias, para establecer que deba formarse, para la custodia de los lugares que se extraigan del lugar del incendio y reclamar y facilitar todos los auxilios especiales que puedan llegar á ser precisos.

Alcaldes y Regidores del Excmo. Ayuntamiento al Corregidor en este servicio y ocuparán el lugar á falta ó en ausencia de dicha Autoridad. El Arquitecto municipal, Comandante del Cuerpo de Bomberos y Director Facultativo de las obras de abastecimiento de aguas, se presentará inmediatamente en los casos de incendio en el lugar competente para verificar á las órdenes de la Autoridad expresada en el artículo precedente, con el personal de todo el personal de operarios dependientes del Ayuntamiento y de los demás que en cada caso presente, los trabajos de extinción, de corte y de saneamiento. Si ocurriesen al mismo tiempo dos ó tres incendios, distribuirá convenientemente las facultades delegando sus facultades en los Jefes más capacitados de aquellas y atendiendo personalmente presente mayores dificultades.

Cooperarán asimismo al expresado servicio los miembros de los arrabales, presentando en el lugar competente, el número de operarios señalado ya para uno de los mismos, acompañados del Gobernador, como Jefe, el Juez de policía y dos alguaciles, exceptuándose en cada caso, el arrabal en que se originó el incendio.

La guardia Civil Veterana como encargada de la policía municipal, auxiliará así mismo á la extinción de los incendios, prestando el servicio que le corresponde el Corregidor ó la Autoridad que le requeiera en cada caso.

Las fuerzas del Ejército que concurren han de cooperar á la acción de la Autoridad Civil, poseyendo sus Jefes de acuerdo con ésta para secundar en los términos que consientan sus Ordenanzas, Reglamentos ó las órdenes que tengan recien sus Superiores gerárquicos. Los que en casos de incendio faltaren al respectiva consideración debida á la Autoridad y á sus subordinados, les desobedecieren ó no prestaren el auxilio que les reclamen, serán entregados á los Tribunales de Justicia, para los efectos que previenen los casos 7.º y 7.º del art. 574 del Código Penal Vigente. Manila á 26 de Abril 1893.—A. Dominig Alfonso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Habiéndose depositado en el Tribunal del pueblo Juan del Monte, un caballo de pelo castaño, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dicho animal se presenten á reclamarlo en la Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, en el término de 10 días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 24 de Abril de 1893.—P. O., Ochagavia

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Se consideran con derecho á dos vacas con sus crías cogidas sueltas en la vía pública que se depositadas en el Tribunal de S. Fernando, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez días, contados desde la fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así se comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Manila, 26 de Abril de 1893.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

El chino Manuel Sy Conchuan se presentará en el Oficio de Investigación de la contribución industrial de esta dependencia, en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta oficial. Manila, 26 de Abril de 1893.—G. Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 5 de Mayo próximo, á las cuatro y media de su tarde, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana, con baja del tercio de sus primitivos avalúos, el resto de los artículos contenidos en las 47 bultos procedentes del vapor inglés «Esmeralda» en el viaje que indió el 30 de Junio del año último, cuyos efectos se venien como géneros indocumentados.

Valores. P.s C.s

Table with 2 columns: Lot number and Value (P.s C.s). Includes items like 'Bultos n.ºs 1 al 9 con peso neto de 1.178 kilóg.s de te en cajas de madera y estaño' and 'Bultos n.ºs 28, 33, 35, 37, 41, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 54, 56, 58, 60, 63, 64, 66 y 67 con peso neto de 874 kilóg.s de té en paquetes'.

Manila, 25 de Abril de 1893.—José Viudes Giron.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo «Churruca» que saldrá para la línea del Norte de Luzon el 29 del corriente á las 10 de la mañana, esta Central remitirá á las 8 de la misma la correspondencia que hubiere para Zambales, Bontoc, Lapano, Tiagan, Trinidad, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Islas Batanes y Cagayan.

Por el id. id. «Gravina» que saldrá para la línea del Sur de Luzon el 29 del corriente á las 5 de la tarde, se remitirá á las 3 de la misma la correspondencia que haya, para Batangas, Mindoro,

Laguimanoc, Camarines Sur, Masbate, Burias, Sorsogon y Albay.

Manila, 26 de Abril de 1893.—El Jefe de servicio, Vicente Nieto.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cebecera una yegua de pelo rosillo, cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Libjo comprensivo de esta misma, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño, á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 22 de Abril de 1893.—M. Sastron.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 á las 11 de la mañana del día 20 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido día 20, se satisfarán al día siguiente los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados. Manila, 26 de Abril de 1893.—José Arizcun. :1

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, vecino de esta Capital en nombre y representación de la Compañía de los Tranvías de Filipinas, concesionaria de la línea de tranvía á vapor de Tondo á Malabon, solicita autorización para construir y explotar un ramal de prolongación desde la plaza de la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fábrica de tabacos, donde se situará la estación de término, en terreno de dominio público, con sujeción y arreglo al proyecto y á las condiciones de concesión que ha propuesto el peticionario y que se hallará de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas, calle de Magallanes n.º 44 de la población murada, durante un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción en la Gaceta del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Inspección general las observaciones que contra el trazado y circunstancias de la vía ó contra las condiciones de la concesión solicitada pudieran suscitarse.

Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector general, Casto Olano. :14

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Distrito de Romblon. Pueblo Badajoz.

Don Vicente Burguete Bueno, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Luzon», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 25 de Abril de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Lope Fetalvero solicita la adquisición de terreno en el sitio «Salog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos y montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta cavanos de sembradura según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 25 de Abril de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo de

